

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00674 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto inadmisorio de fecha 19 de noviembre de 2020, toda vez que no se acreditó que el poder otorgado por la sociedad ALPHA CAPITAL SAS al Abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, fue conferido mediante mensaje de datos, conforme reza el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.¹

En punto, téngase en cuenta que pese a que el memorialista manifestó en el escrito subsanatorio que *“...aporto comprobante de la recepción de dicho poder, cabe aclarar señora Juez que el envió por parte de la entidad demandante fue generado por un área estipulada por los mismos para este tipo de procedimiento, por lo cual podrá notar que el remitente del correo maneja el mismo dominio electrónico que dalarcon@alphacredit.co, siendo este geraldynne.santamaria@alphacredit.co...”*; lo cierto es que la normatividad en cita prevé que *“...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”*, y no desde otro correo, así tengan el mismo dominio. Por tanto, no es de recibida los argumentos del mandatario, pues dicha prerrogativa no admite otra interpretación y es de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S, contra JIMMY ALEXANDER MORA BARRETO.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

¹Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84069564a23c649e36201ca002e31cf17f25a9cec6173b2d7f146c22597d1
8e**

Documento generado en 21/01/2021 03:17:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**